ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE INTERVENTORIA	N° 2561	FECHA: 10 JUL 2019

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA	
RAZÓN SOCIAL:	JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA
C.C. :	No 71.638.019 de Medellín
DIRECCIÓN:	CALLE 1 SUR 77ª 21 – Medellín
TELÉFONO:	314 799 6722 - 322 537 8084
VALOR	CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTEMIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($ 102.220.449) M/CTE
PLAZO	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SUSCRITA ENTRE EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN
OBJETO	CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCION DE UNA PISCINA EN EL CENTRO INTEGRAL COMUNICTARIO PARA EL ADULTO MAYOR UBICADO EN EL BARRIO LA CIMA DE LA COMUNA OCHO DE IBAGUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA IBAGUE CON TODO EL CORAZON POR LAS PERSONAS MAYORES.

Entre los suscritos a saber, **YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO**, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.469.046 de Ibagué actuando en ejercicio de la facultad de Ordenador del Gasto, de conformidad con la delegación - según 1000-101 del 08 de febrero de 2019 otorgada por el señor Alcalde Municipal, quien ostenta la Representación Legal del Municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política, y quien para sus efectos de este contrato se denominara **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra la **JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA** identificado con **C. C.** No. 71.638.019 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de **INTERVENTORIA** , previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**- Que el Municipio de Ibagué, a través de la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario adelantó el proceso de Concurso de meritos No 076 de 2019, el cual tiene por objeto la CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCION DE UNA PISCINA EN EL CENTRO INTEGRAL COMUNICTARIO PARA EL ADULTO MAYOR UBICADO EN EL BARRIO LA CIMA DE LA COMUNA OCHO DE IBAGUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA IBAGUE CON TODO EL CORAZON POR LAS PERSONAS MAYORES.. **SEGUNDA**- Que, según el inciso segundo del numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 impone: "En

los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto." Que, concerniente a este tema según lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 se establece que: "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. " (...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. **TERCERA:** Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en base a la necesidad de verificación de las obras dada su naturaleza y cuantía, la entidad encuentro necesario y conveniente adelantar un proceso de selección a través de un concurso de méritos, para la escogencia de la persona natural o jurídica que realizará el seguimiento técnico, ambiental, administrativo, financiero, contable y jurídico del proceso de obra pública. **CUARTA:** Que una vez surtidas las etapas del proceso, el comité evaluador recomendó adjudicar el proceso de selección a al proponente **JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No 71.638.019 al ser la única propuesta y cumplir con los criterios habilitantes y de ponderación establecidos en el pliego de condiciones definitivo. **QUINTA:** Que la ordenadora del gasto acoge la recomendación del Comité Evaluador y prcede a adjudicar mediante Resolución No 2100 de julio de 2019 al proponente **JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No 71.638.019. En mérito de lo anterior, se suscribe el presente contrato, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen y/o reglamenten y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCION DE UNA PISCINA EN EL CENTRO INTEGRAL COMUNICTARIO PARA EL ADULTO MAYOR UBICADO EN EL BARRIO LA CIMA DE LA COMUNA OCHO DE IBAGUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA IBAGUE CON TODO EL CORAZON POR LAS PERSONAS MAYORES. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS** las especificaciones técnicas hacen parte integral del presente contrato y de conformidad al siguiente cuadro de actividades, cantidades y precios, aceptados por el oferente en su propuesta, advirtiendo que los precios unitarios convenidos, fueron los propuestos por el CONTRATISTA en su oferta:

CANT.	CARGO / OFICIO	SUELDO MES JORNAL MENSUAL	PRIMA MENSUAL	DEDICACION (horas)	PARTICIPACION (meses)	VALOR PARCIAL ($)
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
	PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director General	$ 4,400,000.00	$ 700,000.00	50.00%	3.00	$ 7,650,000.00
1	Residente de Obra	$ 3,900,000.00	$ 500,000.00	100.00%	3.00	$ 12,300,000.00
1	Ingeniero Hidraulico	$ 4,000,000.00	$ 500,000.00	50.00%	3.00	$ 6,750,000.00
	PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR					
1	Inspector de Obra	$ 1,600,000.00	$ 250,000.00	100.00%	3.00	$ 5,550,000.00
1	Secretaria	$ 1,000,000.00	$ 200,000.00	20.00%	3.00	$ 720,000.00
1	Asesor Sisoma	$ 1,650,000.00	$ 250,000.00	100.00%	3.00	$ 5,550,000.00
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL =					$ 38,520,000.00
	FACTOR MULTIPLICADOR					$ 2.13
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL =					$ 82,047,600.00

CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)		TIEMPO DE UTILIZACION TOTAL	VALOR PARCIAL ($)
	OTROS COSTOS DIRECTOS					
	LABORATORIOS					
1	Ensayos de laboratorio y pruebas hidraulicas adicionales	Glines	$ 500,000.00		3.00	$ 1,500,000.00
	INFORMES					
1	Edicion de informes (semanales, mensuales y final, incluye archivos magneticos)	Mes	$ 386,500.00		3.00	$ 1,159,500.00
1	Computador	Mes	$ 400,000.00		3.00	$ 1,200,000.00
	TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (13) = (B)					$ 3,859,500.00
	COSTOS BASICOS =					$ 85,907,100.00
	IVA = 19% *					$ 16,322,349.00
	COSTO TOTAL =					$ 102,229,449.00

JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA
C.c. 71.638.019
PROPONENTE

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones específicas: **1.ENFOQUE Y METODOLOGÍA:** El interventor deberá elaborar y presentar el enfoque y la metodología que dará a los trabajos durante la ejecución de las actividades de interventoría, de acuerdo con el programa de trabajo e inversiones, en el cual deberá incluir como mínimo: 1. Plan de control de calidad de los recursos. 2. Descripción de los medios y métodos a utilizar para controlar los trabajos ejecutados por el contratista. 3. Plan para control de cumplimientos de las obligaciones contractuales del contratista. 4. Plan de control de ejecución presupuestal. 5. Programas de supervisión de suministro mano de obra, subcontratos e insumos y materiales necesarios para la ejecución de cada una de las actividades a desarrollar. 6. Programa de supervisión de utilización de maquinaria pesada, liviana, equipos de comunicación y de transporte. 7. Organigrama administrativo de la empresa. 8. Organigrama propuesto para la ejecución de la interventoría, en el cual se deberá indicar el nombre del director, profesionales asesores, residente, inspectores y demás personal. 9. Plan de Calidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma NTC ISo-1 0005. La Alcaldia podrá solicitar al interventor las modificaciones y ajustes al enfoque y metodología que consideren convenientes. **2.0 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR** • Controlar: Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, consistente en una

vigilancia planeada, en tal forma que se ejecute de manera permanente sobre todas y cada una de las etapas en las cuales se desarrolla el cumplimiento de la respectiva relación contractual, con el fin de establecer si dicha ejecución se ajusta a lo acordado, vale decir, a lo ofrecido por las partes. • Solicitar: Esta facultad se materializa cuando el interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, incorrecciones, que no afectan la validez del contrato o la ejecución del mismo. Esta facultad la ejerce cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado, sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas. • Exigir: En la medida en que la función de interventoría encuentre que, en el desarrollo de la relación contractual, no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas contractuales, adquiere la obligación de exigir a la parte morosa, la satisfacción de las exigencias contractuales, utilizando como instrumentos, el contenido del acuerdo de voluntades, y las garantías ofrecidas para respaldar el cumplimiento del contrato. • Colaborar: La interventoría debe comunicar a los contratistas que su propósito es el de prestar toda la colaboración que sea necesaria para el éxito de la empresa propuesta, colaboración que no debe ser confundida con permisividad. Colaborar es trabajar con los demás para lograr el fin común. • Absolver: Muchas relaciones contractuales se desvían de los objetivos propuestos, por falta de comunicación entre las partes. El contratista, con un equivocado concepto de independencia, o la administración, desentendida del desarrollo de la obra o servicio, generan a veces con estas actitudes perjuicios para el contrato. Una interventoría que aplique el principio de la inmediación, obligatoriamente se convierte en un factor de consulta y en un elemento que absuelve las dudas y dificultades que conlleva la ejecución de todo contrato. • Prevenir: El control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, y en realidad, es más fácil evitar que éstas ocurran. La interventoría no es una función pasiva, limitada a observar la ejecución de un contrato y a informar sobre los errores cometidos por 'la contraparte. Si se acepta el concepto consistente en que el fin es común, en beneficio de la sociedad, se entenderá que el mayor aporte de esta función es la corrección de conceptos erróneos, impidiendo asi que su aplicación se traduzca en desviaciones del objeto del contrato, o en el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. La interventoría debe extender su función de prevención hacia ambos aspectos, porque de lo contrario, estaría atentando contra los principios rectores de la función pública y de la ley de contratación estatal. • Verificar: Las acciones que se han enunciado, deben culminar en la verificación de la realización del objeto contratado. Esto implica la aplicación de correctivos, la exigencia del 1 cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de las dudas, todo dentro de un criterio de colaboración, que a la postre habrá de traducirse en el éxito de la empresa en la cual se han comprometido la administración y los particulares. • Aprobar: El personal propuesto por el contratista para le etapa de obra, las obras ejecutadas, las modificaciones realizadas en obra, las decisiones tomadas en comité, los planos récord entregados por el contratista, y en general todas las acciones derivadas de la ejecución del contrato de obra. **3.0 OBLIGACIONES CONTRACTUALES** Además de las contenidas en la ley, la que se desprendan de la naturaleza del contrato, las señaladas en los pliegos de condiciones y el contrato, el interventor se

obliga a: 1. Efectuar y cumplir con la interventoría correspondiente al contrato de obra pública que resulte del proceso de Licitación Pública No: AI-LP-0066 de 2019, que tiene por objeto la CONTRATAR LA CONSTRUCCION DE UNA PISCINA EN EL CENTRO INTEGRAL COMUNITARIO PARA EL ADULTO MAYOR UBICADO EN EL BARRIO LA CIMA DE LA COMUNA OCHO DE IBAGUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA IBAGUE CON TODO EL CORAZON POR LAS PERSONAS MAYORES. 2. Realizar actividades de carácter técnico, referidas al cumplimiento de normas y especificaciones de obra y actividades de carácter administrativo, relacionadas con el control de uso de recursos humanos, técnicos, presupuestales, tiempos de ejecución. 3. Tener conocimiento completo y detallado de los proyectos y vigilar la ejecución del contrato, con el fin de cumplir con lo dispuesto en planos, memoria, cálculos y demas especificaciones previstas para la obra. De igual manera la Interventoría se encargará de realizar las especificaciones técnicas que resulten de la inclusión de nuevos ítems de variación de los ya existentes y en general los que requieran dentro de la etapa de ejecución de las obras. 4. Verificar que el cronograma de actividades se ejecute cronológicamente de acuerdo a lo establecido y pactado en contrato de obra. En caso de que el contratista se retrase en su programa de trabajo deberá exigir al mismo que tome las medidas necesarias para acelerar el ritmo del objeto del contrato, sin que esto represente costo adicional alguno para la entidad contratante. 5. Garantizar que las cantidades contratadas previstas en el contrato se ejecuten de acuerdo a lo previsto y establecido por la Alcaldía Municipal de Ibagué. 6. Cumplir las disposiciones legales sobre contratación del personal colombiano y extranjero. **7.** Solicitar oportunamente a la Alcaldía de Ibagué, las sanciones contractuales por incumplimientos parciales o totales en que incurre el contratista de obra. **8.** Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad social que le competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas de la obra. **9.** Firmar el Acta de iniciación de trabajos, de común acuerdo con la Supervisión delegada por la Secretaría a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma y legalización del presente contrato, para lo cual deberá de presentar: a) Programa de Trabajo b) Planilla del personal que laborará en el desarrollo del Contrato **10.** Realizar los ensayos y pruebas de laboratorio pertinentes que certifiquen el cumplimiento de las normas técnicas establecidas para tales fines. El valor de estos análisis estará a cargo del CONTRATISTA. **11.** Proveer y garantizar que en cada una de las obras se encuentre por parte suya el personal, implementos y equipos técnicos necesarios para realizar un adecuado, optimo y oportuno control y seguimiento de las actividades que se ejecuten en desarrollo de los contratos. 12. Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución de la Interventoría contratada. 13. Disponer del personal idóneo para la ejecución del objeto contractual. 14. Utilizar el personal mínimo requerido, en los términos de pliego de condiciones definitivo para la interventoría, para lo cual el Contratista deberá de presentar a la suscripción del acta de inicio copia de las Hojas de Vida al Supervisor asignado por la Secretaría de Infraestructura con el fin de que sean validadas. **Nota** El personal presentado en la propuesta no podrá ser cambiado, salvo por autorización expresa y escrita del supervisor y Ordenador del Gasto a través de oficio, para lo cual se deberá efectuar solicitud por escrito presentando la documentación pertinente. En todo caso el profesional que lo reemplazará deberá ser de las mismas o mejores calidades

que el propuesto en el proceso de selección. 15. Además del personal mínimo exigido, el Contratista deberá contar con los Profesionales y personal que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, y los ofertados como adicionales en caso que así lo haya realizado, tanto en su plazo como en calidad. 16. Los profesionales deben contar con matrícula o tarjeta profesional vigente y no se podrán presentar dentro del personal requerido a quienes se encuentren comprometidos hasta el 100% de tiempo de dedicación en contratos en ejecución con el municipio de Ibagué. Así mismo quienes no tengan la calidad de profesionales deberán presentar los respectivos documentos reglamentarios. 17. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial del contratista de obra. 18. Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta. 19. Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño de la Obra las cuales deberán ser por escrito dirigidas a la Supervisión, los cuales harán parte de los documentos de ejecución del presente Contrato. 20. Inspeccionar los trabajos verificando el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones exigidas en el respectivo contrato y verificar el cumplimiento de la normas que regula la construcción en Colombia. 21. Verificar que el contratista de Obra durante la ejecución de la obra coloque en los sitios las señales que resulten apropiadas según la zona de obra, ya sea mediante señales verticales, dispositivos para la canalización del tránsito, (Barricadas, Conos, Delineadores Tubulares, Canecas de Plástico (con mínimo 2 franjas blancas de lámina reflectiva Tipo III o Tipo IV), Barreras Plásticas Flexibles (maletines), Tabiques, Cintas Plásticas y Mallas, Reja Portátil Peatonal, DISPOSITIVOS LUMINOSOS: Reflectores, Luces de Identificación de Peligro (Luces Intermitentes), Lámparas de encendido eléctrico continuo, Luces de Advertencia en Barricadas, Señales de Mensaje Luminoso, DISPOSITIVOS MANUALES: Banderas y Paletas (Es necesario que el personal escogido para dicha labor esté capacitado para las funciones de banderero, ya que son los responsables de la seguridad de conductores y empleados y tienen el mayor contacto con el público, por lo cual deberá de cumplir con los siguientes requisitos: Buenas condiciones físicas, incluidas visión, audición y estatura, tener buenos modales, buena presentación personal, sentido de responsabilidad particularmente para la prevención de riesgos de accidentes al público o trabajadores y conocer las normas básicas de transito). La indumentaria del banderero constara como mínimo de casco con dos (2) franjas horizontales de 10 cm de largo por 5 cm de ancho, fabricadas en lamina reflectiva Tipo III de color blanco y Chaleco con mínimo dos (2) franjas horizontales, verticales u oblicuas de 5 cm cada una, en cinta reflectiva que cumpla con los coeficientes de retrorreflección especificados en la Norma Técnica Colombiana NTC-4739, para la lámina reflectiva Tipo I. Las franjas podrán ser en color blanco, rojo o amarillo. Cuando las condiciones climáticas lo requieran, el banderero usara un impermeable de color amarillo con una franja blanca en cinta reflectiva de 15 cm de ancho, colocada horizontalmente en el tercio superior a la altura del tórax. El banderero deberá estar visible para los conductores que se acercan, desde una distancia suficiente que permita una respuesta oportuna en el cumplimiento de las instrucciones que se impartan. LINTERNAS: Durante la noche o cuando las condiciones de visibilidad disminuyan es necesario que los bandereros dispongan de dispositivos luminosos que hagan visibles sus mensajes a los conductores. 22. Verificar que el contratista de obra

mantenga los sitios aledaños a la obra libres de residuos, herramientas, y elementos sobrantes dejando los mismos completamente aseados, cumpliendo con el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros de acuerdo a la normativa vigente. Nota: Para el trámite de las Ordenes de Pago y/o cuentas el CONTRATISTA de obra deberá de presentar copia legible de los recibos de la cantidad depositada de escombros y/o Certificación por parte de la escombrera autorizada por la entidad competente. 23. El CONTRATISTA deberá aportar periódicamente los respectivos informes al supervisor con su documentación, ensayos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico y toda la documentación en general que permita establecer un detallado y minucioso estado de las obras. 24. El CONTRATISTA adoptará igualmente las medidas de salubridad e higiene requeridas para proporcionar a sus trabajadores las condiciones de seguridad indispensables para la conservación de la salud. 25. El CONTRATISTA deberá participar activamente en los comités de obra, elaborar y suscribir las actas que allí se generen. 26. Organizar el archivo propio de la interventoría, especialmente en lo relativo a memorial de cálculo, carteras, actas, correspondencia y demás documentos de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento, el desarrollo de la ejecución del contrato. 27. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación del contrato. 28 anexar las certificaciones de una cuenta bancaria para el manejo de los recursos pagados. 29. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato la disponibilidad de equipos, oficinas, laboratorios, talleres, etc., necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso, dichos elementos corresponderán como mínimo a los necesarios para el cabal cumplimiento de lo previsto en los pliegos de condiciones y el Manual de interventoría del la Alcaldía Municipal de Ibagué. 30. Evaluar y conceptuar a la iniciación de la interventoría, la documentación presentada por el contratista: Personal mínimo requerido, Análisis unitarios detallados de las actividades a desarrollar, Plan de inversión del anticipo y programa de insumas, Programa de trabajo e inversión, Programa de gestión social, Programa de seguridad industrial, Programa detallado de obra, Carta de compromiso para cumplimiento de normas vigentes, Programa de Gestión Social, Plan de Calidad, Plan de Manejo Ambiental. 31. Verificar que la ejecución de las obras contratadas esté de acuerdo con los anteriores programas. Para cualquier variación de éstos, deberá conceptuar y tramitar oportunamente para que el Instituto autorice formalmente el cambio. 32. Realizar el control financiero estricto y exacto, del contrato de interventoría previendo noexceder el presupuesto oficial. 33. Elaborar un plan de calidad para las obras a realizar, para materiales, mano de obra, equipos, ensayos de laboratorio y cumplimiento de especificaciones técnicas. Deberán utilizarse materiales que tengan sello de producto o certificado de calidad que garantice el cumplimiento de la especificación. Los ensayos de laboratorio que sean necesarios realizar a lo largo del contrato, deben ser presentados por el contratista en el plan de inspección y ensayos que hace parte del plan de calidad, el cual debe ser aprobado por la interventoría del contrato y el Supervisor. De conformidad con la norma "Control del producto y/o servicio no conforme", en el caso de encontrar el no cumplimiento con respecto a los criterios de aceptación del producto, ensayos de laboratorio, certificados de calidad, pruebas en obra, entre otros, se debe solicitar al contratista, realizar las correcciones, justificaciones, modificaciones y aportes de registros soportes con el fin de

cumplir la norma y dar el tramite respectivo. **4.0 OBLIGACIONES LABORALES** Será obligación del interventor cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y la Ley 789 de 2002. 1. El interventor deberá cumplir las disposiciones legales sobre contratación del personal colombiano y extranjero. 2. El interventor se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley. 3. El interventor deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y de los transeúntes, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el pais. 4. Deberá preparar un programa completo de servicio de seguridad y someterlo a la aprobación del Supervisor, quien podrá además ordenar cualquier otra medida adicional que considere necesaria. 5. El interventor deberá responsabilizar a una persona de su organización para velar por el cumplimiento de dichas medidas.6. Mensualmente deberá suministrar informes de todos los accidentes de trabajo. 7.Los servicios y medidas anteriores no tendrán pago por separado y su costo deberá estar cubierto por el valor del contrato. El interventor será responsable de todos los accidentes que pueda sufrir su personal o de la Alcaldía , visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones serán por cuenta del interventor. 8. El interventor podrá ordenar en cualquier momento, que se suspenda la construcción de una obra o las obras en general si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del interventor a este respecto, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo o a la ampliación del plazo de ejecución. 9. Entre el interventor o el personal que éste utilice para la ejecución de los trabajos y la Alcaldía Municipal de Ibagué no existirá vínculo laboral alguno. La Alcaldía tampoco será responsable de cualquier obligación que el interventor adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes. **OBLIGACIONES GENERALES** 1. El contratista se obliga a conocer, identificar y cumplir con los requisitos mínimos del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía Municipal de Ibagué (Gestión de Calidad ISO 9001:2018, Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ISO 45001:2018 y Gestión Ambiental ISO 14001:2015), los cuales forman parte integral del contrato que ejecuta el Contratista, pero no reemplazan las obligaciones de Ley que sean aplicables, ni las especificaciones contenidas en la invitación, el contrato y/o convenio y en los demás anexos. La Alcaldía Municipal, cuenta con estándares, cuyos requisitos y procedimientos se consideran aplicables a las actividades desarrolladas en el marco de los contratos suscritos, por lo tanto, es responsabilidad del contratista identificar riesgos e implementar buenas prácticas de seguridad y salud durante el desarrollo del contrato, estos documentos están publicados o son de consulta en el SIGAMI. 2. El contratista una vez notificado de la terminación del contrato en caso de que esta se anormal o por la expiración del plazo fijo pactado inicialmente procederá en su informe final del contrato en un capítulo especial a relacionar el inventario físico y documental a cargo para el desarrollo de sus actividades, es decir asume la responsabilidad del servidor público conforme al Artículo 15 Ley 594 de 2000, la ***responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos.*** "Los servidores públicos,

al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados. 3. El Interventor tomará las medidas necesarias para acelerar el ritmo de la ejecución del Contrato cuando a su juicio el CONTRATISTA DE OBRA esté retrasado en la programación de trabajo; entre las medidas que puede tomar está la imposición de multas, el requerimiento al CONTRATISTA para que aumente el personal y el equipo, implemente el trabajo en horas extras, entre otras, sin que las mismas representen para EL CONTRATANTE costo adicional alguno. **CLAUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué - Tolima. **CLÁUSULA CUARTA.- DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que el Municipio realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL MUNICIPIO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta; e) Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al MUNICIPIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato. g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el MUNICIPIO o conocida por él por cualquier medio. **CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga especialmente a: a) Facilitar al CONTRATISTA las condiciones (suministro de información, documentación, etc), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias con los funcionarios competentes lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; d) Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma estipulada en la cláusula respectiva. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR:** El valor del presente Contrato es de CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTEMIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (**$ 102.220.449**) **M/CTE** , y comprenderá el pago de todos los costos derivados de la ejecución del contrato, incluidas horas extras, nocturnas, dominicales y festivos en que deban ejecutarse las labores del contrato de suministro para el efectivo cumplimiento del objeto pactado en los plazos perentoriamente fijados por EL MUNICIPIO, así como los trabajos adicionales necesarios para la recuperación de eventuales suspensiones del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El valor establecido no aumentará por la eventual suspensión del contrato. EL CONTRATISTA declara

pertenecer al régimen COMUN como consta en el respectivo RUT. **PARAGRAFO SEGUNDO.**- El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** Un noventa por ciento (90%) mediante el Recibo de Actas Parciales conforme al avance de obra, previa aprobación por parte del supervisor y acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc .), Factura debidamente diligenciada, y todos los documentos requeridos por el MUNICIPIO en el momento de presentación de las cuentas. Un Último Pago que corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y se pagará con la presentación del acta de liquidación del mismo. El Acta de Liquidación deberá ser el modelo establecido por parte de la Oficina de Contratación, la cual deberá estar debidamente firmada por las partes (Ordenador del Gasto, Secretario Ejecutor, Contratista y supervisor), según el caso . Por lo que contratista deberá haber acreditado la ejecución en un cien por ciento (100%) de las obligaciones establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para cada pago EL CONTRATISTA debe presentar copia de la certificación expedida por una entidad financiera donde se especifique el número de cuenta y los datos del titular para efectos de la consignación del pago por parte del MUNICIPIO. **PARAGRAFO TERCERO.** Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen en razón de este Contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga EL MUNICIPIO en el respectivo presupuesto que se pagará con cargo al Código Presupuestal 211306604270 "ATENCION INTGRAL AL ADULTO MAYOR" de conformidad con el CDP 1031-2829 del 31 de mayo de 2019 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Ibagué – Tolima. **CLÁUSULA DÉCIMA. - PLAZO: TRES (3) MESES** a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a entregar a entera satisfacción del MUNICIPIO la totalidad del contrato de suministro, será de que se contarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del presente contrato la cual deberá suscribirse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución; y la vigencia del Contrato, es decir el tiempo determinado para evaluar por parte del MUNICIPIO, la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado, o imponer las sanciones en el evento contrario; se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y el término de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL**

CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISION:** La supervisión del presente Contrato será ejercida por la Ingeniera Civil **FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO .**– Director Tecnico de la Secretaría de Infraestructura o quien en el futuro haga sus veces designado por EL MUNICIPIO, quien suscribe el presente contrato dándose por enterado de su designación y deberá velar por la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista, la constitución de pólizas y requisitos de legalización y ejecución del contrato y su liquidación final de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Ibagué - Tolima y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan.. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Supervisor tendrá además de las establecidas en el Manuel de Contratación, las siguientes funciones: 1) Efectuar la vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3) Corroborar que el CONTRATISTA este al día con los aportes a la Seguridad Social, como Salud y Pensión y Pago de Parafiscales cuando aplique. 4). Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso, 5) A llegar al expediente administrativo del contrato que reposa en la Secretaría de Apoyo a la Gestión Institucional y Asuntos de la Juventud – Grupo de Contratación toda la documentación original que se genere en relación con la ejecución del contrato., 6) Velar por que la liquidación del contrato se efectúe dentro del término legal. Se deja expresa constancia que el Supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado, sin que sea dable a las partes recusarlo por causa de aparente inexperiencia del mismo. 7) Las demás establecidas en el Manual de Contratación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el Interventor y el Contratista o su representante, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato de obra, serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva. **PARAGRAFO TERCERO:** La anterior designación de SUPERVISIÓN, podrá ser modificada mediante Resolución motivada emitida por el Ordenador del Gasto previa solicitud del Secretario de Despacho de la Secretaría que lleva a cabo la ejecución del presente proyecto. **PARAGRAFO CUARTO:** El Supervisor deberá cumplir con las obligaciones Técnicas, Administrativas, Financieras, Tributarias y Jurídicas señaladas en el Manual de Contratación e Interventoría de Ibagué. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de

cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Municipio se informará a las entidades respectivas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a titulo de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo el MUNICIPIO en favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se entienden incorporadas al presente Contrato, de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la ley 1150 de 2.007, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales.. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD Y EFECTOS:** El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA. EL MUNICIPIO declarará la caducidad del Contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, caso en el cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 y demás disposiciones legales. Las simples declaratorias de caducidad o de incumplimiento serán constitutivas del siniestro de incumplimiento **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL MUNICIPIO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto de Contratación Estatal y leyes de conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Ibagué - Tolima y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del Secretario o Director interesado y presentada dicha

solicitud acompañada de los soportes indicados, conceptuando sobre su necesidad y conveniencia, con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de Terminación Anticipada, las partes de común acuerdo manifiestan que si el Contratista no cumple con los requisitos para la ejecución del Contrato, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo se podrá suscribir con otro proponente que cumpla con los requisitos de Ley, al cual el Municipio de Ibagué- Secretaría de Apoyo a la gestión Institucional y Asuntos de la Juventud realice la invitación. Del mismo modo, durante la ejecución del contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente, de común acuerdo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el caso de Suspensión Temporal del Contrato, por razones técnicas, de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un Acta en donde conste tal evento, por lo cual el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- VÍNCULO LABORAL.** El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes que el contratista destine para la ejecución de las correspondientes actividades contratadas y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la *Cláusula Sexta.-* **VALOR. PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes dejan expresa constancia de que el contratista asumirá directa y exclusivamente la responsabilidad por cualquier tipo de obligación de carácter laboral. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA gozará de plena libertad para contratar bajo su responsabilidad y costo, el personal que se requiera para la cabal ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA es el único responsable de la vinculación de personal, la cual realiza a su propio nombre, por su propia cuenta y riesgo, y sin que el MUNICIPIO adquiera responsabilidad o solidaridad alguna por dichos actos. Por tanto, el Contratista asume total y expresamente el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para el MUNICIPIO, los contratos de compraventa cuyo plazo de ejecución sea igual o inferior a treinta (30) días calendario no requieren liquidación, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (Modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012). Aquellos cuyo plazo sea superior al mencionado, deben liquidarse de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO.** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150/2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de la vigencia o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Vencido dicho término EL MUNICIPIO podrá liquidarlo de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Si vencido el plazo anteriormente establecido, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del

contrato por parte del CONTRATISTA. **PARAGRAFO TERCERO.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley y en especial las contenidas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, adicionado y modificado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2 y el parágrafo 3 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes., **CLÁUSULA VIGECIMA TERCERA: CESIÓN.-** El Contratista NO podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato. La cesión solo tendrá lugar excepcionalmente, con autorización previa y escrita del MUNICIPIO otorgada a través de la persona autorizada para contratar., **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** El CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 constituirá a favor del MUNICIPIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, una garantía única en una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente constituida en el País, la cual debe cobijar los siguientes amparos de conformidad con las cuantías y términos fijados así:

GARANTÍA	SUFICIENCIA
Garantía de cumplimiento	Esta garantía debe estar vigente por el término de ejecución del contrato y 6 meses mas y hasta la liquidación. El valor asegurado por la garantía será del veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial.
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	Está garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será por el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial.
calidad del servicio:	Debe estar vigente por un término no inferior a dos (2) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción el objeto contractual. El valor de la garantía será del DIEZ POR CIENTO (10%)

PARAGRAFO PRIMERO: En caso en de que al Contratista no le sea posible constituir a favor del Municipio alguna de las garantías mencionadas en una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente constituida en el País que ampare el objeto del presente contrato y así lo acredite, debe acudir a otros mecanismos de cobertura establecidos en el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la liquidación del contrato el CONTRATISTA extenderá o ampliará todos los amparos, en el porcentaje señalado anteriormente, y durante el término que solicite el contratante, cuando así lo requiera. Lo anterior se realizará observando la Ley

80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO TERCERO:** La vigencia de la garantía empezará a computarse a partir de la fecha de iniciación del Contrato. **PARAGRAFO CUARTO.** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Contrato. **PARAGRAFO QUINTO.** De no liquidarse el Contrato de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá EL INTERVENTOR solicitar al CONTRATISTA la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la Liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: Hacen parte integral del presente Contrato, y por lo tanto obligan y vinculan jurídicamente a las partes: Los Estudios y documentos previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso precontractual, la oferta presentada y sus anexos, las pólizas que se suscriban para la ejecución del mismo, los documentos que soportan el proceso pre-contractual, todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. los documentos necesarios para la legalización que se elaboren, los documentos que soporten la ejecución del mismo, el acta de liquidación bilateral o el acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente Contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así mismo, deberá demostrar la inexistencia de Responsabilidad Fiscal y de Antecedentes Disciplinarios. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente Contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades, el presente escrito que lo contiene; no obstante para su ejecución se requerirá Certificado de Registro Presupuestal, acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, Pago de Estampillas y Aprobación de las Garantías por parte de la Oficina competente del MUNICIPIO. Los gastos que se originan o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente Contrato, correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ESTAMPILLAS:** En aplicación a los Acuerdos 001 y 003 de 2011 modificados por los Acuerdos 029 y 030 de 2012, El CONTRATISTA deberá cancelar y presentar el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-cultura, y al dos por ciento (2%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de vida para la Tercera Edad. c) Un cero punto cinco por ciento (0.5%) por concepto PROUNIVERSIDAD (En los casos que aplique conforme al Acuerdo) **PARAGRAFO PRIMERO:** Los contratos suscritos y no ejecutados o ejecutados parcialmente y a los que hayan cancelado la totalidad de las estampillas en el momento de su legalización, tendrán derecho a solicitar la devolución del valor de las estampillas hasta la proporción de lo no ejecutado. Previo concepto del interventor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICACION:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP. **CLÁUSULA TRIGESIMA. LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley

ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE

80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un (1) original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia única al interventor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA-. NOTIFICACIONES**.- Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; EL MUNICIPIO en el despacho de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario oficina 127 palacio municipal y el Contratista en CALLE 1 SUR 77ª 21 – Medellín. El Contratista se obliga a informar al MUNICIPIO cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes, en la ciudad de Ibagué a los 10 JUL 2019

ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,	CONTRATISTA,
YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO Secretaria de Desarrollo Social Comunitario Ordenadora del Gasto	**JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA JOHNER** No. 71.638.019 de Medellín

FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO
Director Tecnico de la Secretaria de Infraestructura
Supervisor

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO / CATEGORÍA	FIRMA	FECHA
Proyectó:	*Jesica Aristizabal, Contratista Secretaria de Desarrollo Social Comunitario*		
Revisó:	*Jairo Ayala Alape, Contratista Oficina de Contratación*		
Aprobó:	*Jeniffer Licel Aya Bonilla, Jefe Oficina de Contratación*		